



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ORLANDO PÉREZ MUÑOZ Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00473 00
Reparación Directa

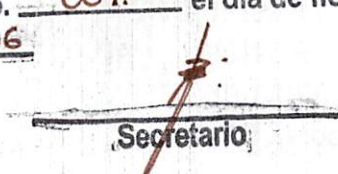
SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **KARYNE ANGÉLICA PAIPA RÍOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 68'298.382 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 177.221 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 28-37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza

Juzgado Segundo Administrativo
Oral de Arauca

El presente Auto fue Publicado en el
Estado No. 001 el día de hoy
14-ENE-16


Secretario



151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00473 00
DEMANDANTE : ORLANDO PÉREZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por ORLANDO PÉREZ MUÑOZ, ORLANDO PÉREZ GIL actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARISOL PÉREZ ORDOÑEZ, BRAYAN STIBEN PÉREZ ORDOÑEZ, YINY KATERINE PÉREZ ORDOÑEZ y HASBLEIDER PÉREZ ORDOÑEZ; DIEGO PÉREZ MUÑOZ, MARÍA MAGDALENA ORDOÑEZ RENTERÍA y ALIX MARÍA ESTUPIÑAN MUTUMBAJOY, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPayCA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPayCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPayCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.